

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1066

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 468 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (**HIPOTECA**) de mínima cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de SANDRA MERCEDES PINILLA PINILLA por los siguientes rubros:

1. Cuotas en mora:

	FECHA VCTO	Capital UVR	Interese Plazo UVR
1	12-nov-22	95.3832	320.5145
2	12-dic-22	96.0339	322.8798
3	12-ene-23	96.6889	325.3580
4	12-feb-23	97.3485	329.3029
5	12-mar-23	98.0125	334.9371
6	12-abr-23	98.6812	340.5983
7	12-may-23	99.3543	344.3635
8	12-jun-23	100.0320	347.8099

2. Por la suma de 100224.8040 UVR por concepto de capital acelerado.

3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicada en los numerales que anteceden, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4. Por concepto de intereses de plazo.

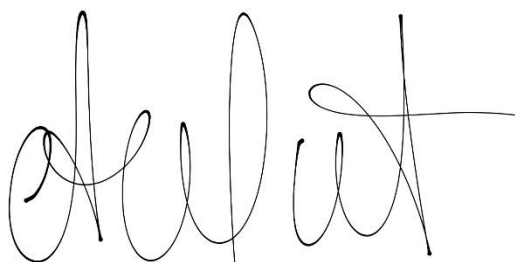
	FECHA VCTO	Interese Plazo UVR
1	nov-22	320.5145
2	dic-22	322.8798
3	ene-23	325.3580
4	feb-23	329.3029
5	mar-23	334.9371
6	abr-23	340.5983
7	may-23	344.3635
8	jun-23	347.8099

5. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca. Oficiese a la autoridad que corresponda. (art. 468 del C.G.P.).

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

